

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00207 00ok

Dado que el recurso<sup>1</sup> presentado por la parte demandante fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo estipulado en el inciso 3 artículo 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición presentado, así mismo el de apelación.

Téngase en cuenta que el auto recurrido se notificó por estado el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto, el término legal para interponer el recurso feneció el día veintidós (22) de junio hogaño, pese a lo cual el recurso fue allegado el día veintitrés (23) esto es, al día siguiente del vencimiento.

Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de junio dieciséis (16) de la presente anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-  
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b608a29769fd4cb5479428c72d970ba7774aa57d68d3cb46589c70c99f3ae8b**

Documento generado en 06/07/2021 11:14:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Pdf 008